

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 13 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE SIMEON VARGAS MENDEZ
DEMANDADO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
 FLOR ALBA ALVEAR
RADICACIÓN 2018-692

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se vislumbran medidas de saneamiento que deban ser adoptadas, tales como causales de nulidad o irregularidades que puedan viciar la actuación se procede de conformidad convocando a las partes y sus apoderados para el día 11 del mes de Febrero del 2021, a partir de las 9 a. m. en orden a realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado en el siguiente orden: Se intentara la conciliación, se fijaran los hechos, pretensiones y excepciones, se hará el respectivo control de legalidad y se decretara la práctica de las pruebas.

Para el presente caso el suscrito Juez interrogara a las partes quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada, igualmente deberán prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión y aportar los documentos que soporten su dicho. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. La inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. A la parte o a apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, invitación que les estará llegando a las partes a través del correo electrónico indicado dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° <u>09</u> de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>25 / 01 / 2022</u>
_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 20 de enero de 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DOLY PATRICIA OROZCO LOPEZ
DEMANDADO: JAIR ALBERTO OROZCO GARCES
RADICACIÓN 2019-729-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las notificaciones y publicaciones ordenas en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

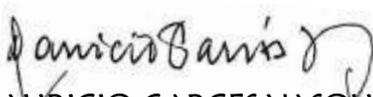
DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 9 a. m. del día 3 del mes de Febrero de 2022, para la realización de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Como perito se designa a la arquitecta Betsy Arias Manosalva teléfono No. 3158139968_, quien figura en la lista se Auxiliares de la Justicia a fin de que emita concepto de lo requerido por el demandante a folio 41.

Si acepta désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 09 de hoy, notifico el auto
que antecede.
Santiago de Cali, 25 / 01 / 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 20 de enero de 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	BENSION GOLDEMBERG BEGUIN
SOLICITANTE	AMPARO SEVILLANO ECHEVERRY
RADICACIÓN	2019-00952-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 079
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran surtidas todas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 al 492 del Código General del Proceso, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 501 ibídem, por lo que se,

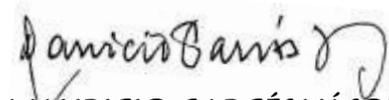
DISPONE:

PRIMERO: Señalase la hora de las 10 a.m. del día 2 del mes de Febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Indicándole que en dicha fecha y hora debe enviar el escrito de inventarios y avalúos al correo electrónico del Despacho j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines que estime pertinente lo manifestado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>09</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>25 / 01 / 2022</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 21 de enero de 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ C.C. 30.712.713
DEMANDADO: BIO-STEVEA S.A.S. NIT. 805.020.824 - 8
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00799 00**

Auto No. 0088
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado, RESUELVE:

ORDENASE a la sociedad BIO-STEVEA S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS ANIBAL LLANOS MADRIÑAN mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a la señora AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) Mcte, representados en el pagare No. AMDR-002, suscrita el 05 de septiembre de 2018.

2. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.651.200,00) Mtce, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre de 2021.

3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 04 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

4. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería a la señora AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.712.713 y T.P. No. 48.452 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 09 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 / 01 / 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)(es)
BIO-STEVEA S.A.S.
Carrera 63 # 9 - 74
gerencia@biostevia.com
Cali – Valle



FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	21	ENERO	2022

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ	BIO-STEVEA S.A.S.	2021-799

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9° -
Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 P.M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS.

No. CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTE INTERESADA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 21 de enero de 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE-
NIT. 800.183.987 - 0
DEMANDADO: MORGAN MORENO ALZATE C.C. 31.321.007
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00807 00**

Auto No. 0090
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Toda vez que la presente demanda de ejecutivo con garantía real de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

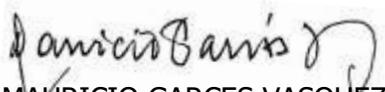
1. ADMÍTASE la presente demanda.
2. DESE traslado de la demanda a la parte demandada conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.
3. ORDENASE al señor MORGAN MORENO ALZATE, mayor de edad y vecino de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al señor FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE- representado legalmente por el señor RICARDO ANDRES VASQUEZ MONSALVE, mayor de edad y domiciliado en Medellín, las siguientes sumas de dinero:
 - A) CAPITAL
La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$46.953.201.00) Mtce, representados en el pagaré de fecha 16 de julio de 2021.
 - B) INTERESES DE PLAZO
Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$412.435,00) Mtce, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 31 de julio hasta el 05 de septiembre de 2021.
 - C) INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el Literal A, desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. COSTAS
En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
5. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 91, 289 y 290 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

6. DECRETASE: el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectos de hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **378-228002**, propiedad del demandado ADRIANA GIRALDO RINCON. (Núm. 2º art. 468).

LIBRASE: LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin de que se sirva inscribir el embargo únicamente si es de propiedad de la parte demandada, y expedir a costa de la parte interesada el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECONOCE personería a la sociedad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con número de NIT. 901.471.832-1 como apoderado judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 09 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 / 01 / 2022

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORREB, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 0088
Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE-
NIT. 800.183.987 - 0
DEMANDADO: MORGAN MORENO ALZATE C.C. 31.321.007
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00807 00**

Por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectos de hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **378-228002**, propiedad del demandado ADRIANA GIRALDO RINCON. (Núm. 2° art. 468).

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo únicamente si dicho bien son propiedad de la parte demandada y expedir a costa de la parte interesada los certificados sobre su situación jurídica en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. *(FDO) MAURICIO GARCES VASQUEZ – El juez.*

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH